

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**6246** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1990, del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se recogen nuevos Centros asistenciales adheridos al Convenio de Asistencia Sanitaria derivada de accidentes de tráfico par 1990, en el ámbito de la sanidad pública, así como modificaciones con respecto a los Centros ya adheridos.*

En cumplimiento de lo establecido en la Estipulación 3.<sup>a</sup> de la Resolución de 12 de enero de 1990 del Consorcio de Compensación de Seguros, publicado el Convenio de Asistencia Sanitaria Pública para accidentes de tráfico en el año 1990, se publicó la relación de aquellos Centros Asistenciales adheridos al citado Convenio.

Con posterioridad se han recibido nuevas adhesiones, a través de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, las cuales se hace necesario publicar.

En su virtud este Organismo publica la relación de los referidos Centros Asistenciales para su inclusión en dicho Convenio a todos los efectos correspondientes.

**Relación de Centros Asistenciales Públicos de posterior inclusión en el Convenio de Asistencia Sanitaria, reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros**

Denominación del Centro	Localidad	Dependencia
Policlínica	Fraga (Huesca)	INSALUD.
Hospital General de Asturias	Oviedo	INSALUD.
Hospital Clínico de Puerto Real	Puerto Real (Cádiz)	S.A.S.
Hospital de Jarrow	Jarrow-Coaña (Asturias)	INSALUD.
Hospital Virgen de la Salud	Palma de Mallorca	INSALUD.
Hospital Insular	Las Palmas	INSALUD.
Hospital de Ofra	Santa Cruz de Tenerife	INSALUD.
Hospital Santos Reyes	Aranda del Duero (Burgos)	INSALUD.
Hospital Nuestra Señora del Carmen	Ciudad Real	INSALUD.
Hospital Virgen del Valle	Toledo	INSALUD.
Hospital Gil Casares	La Coruña	INSALUD.
Hospital Meixoeiro	Vigo (Pontevedra)	INSALUD.
Policlínico Cies	Vigo (Pontevedra)	INSALUD.
Hospital Comarcal	Melilla	INSALUD.
Hospital Clínico de Málaga	Málaga	S.A.S.

### Modificaciones

- Debe eliminarse el Hospital Ibiza de Madrid, al haber sido clausurado y absorbidas sus funciones por otro Centro Hospitalario.
- Rectificar la denominación del Hospital de Palencia, consignado: «Río Carrión», en lugar de «Lorenzo Ramirez».

Madrid, 1 de marzo de 1990.-El Presidente, Guillermo Kessler Saiz.

**6247** *RESOLUCION de 8 de marzo de 1990, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en el área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurias de tabaco y timbre del

área del Monopolio, que han sido propuestos por los fabricantes e importadores.

Asimismo, se publican los precios de venta al público de las labores de cigarrillos que se expenden en establecimientos mercantiles autorizados para la venta con recargo, máquinas automáticas autorizadas al efecto y autorizaciones especiales:

Primero.-Los precios de venta al público de las labores de tabaco, incluidos los diferentes tributos, en la Península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público en expendedurias Pesetas	Precio total de venta al público con recargo Pesetas
<b>A) Cigarrillos (cajetilla):</b>		
Chesterfield (10)	75	90
Hilton Slims 100'S	100	120
S G Gigante	125	145
West Park	143	160
West Park Lights	143	160
West Park Extra Lights	143	160
<b>B) Cigarrillos (unidad):</b>		
Davidoff número 2 (5)	641	-
El Guajiro-Palmeritos	20	-

Segundo.-Los precios de venta al público de las labores de tabaco, incluidos los diferentes tributos, en Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público en expendedurias Pesetas	Precio total de venta al público con recargo Pesetas
<b>A) Cigarrillos (cajetilla):</b>		
West Park	136	155
<b>B) Cigarrillos (unidad):</b>		
La Dalia-D. Julián número 5	67	-
Henri Wintermans-Café Noir	16	-

Tercero.-Los precios señalados en las anteriores tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1990.-El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Juan Antonio Vázquez de Parga y Pardo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**6248** *REAL DECRETO 333/1990, de 9 de marzo, de cambio de denominación de las Juntas de Puertos de Palma de Mallorca, de La Luz y Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.*

Por Decreto 3266/1968, de 26 de diciembre, se estableció la denominación actual de las Juntas de Puertos de Palma de Mallorca, de La Luz y Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.

Por Real Decreto 1547/1988, de 23 de diciembre, se integraron en aquellas Juntas determinados puertos dependientes de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos en la forma que seguidamente se indica:

En la Junta del Puerto de Palma de Mallorca los puertos de Alcudia, Mahón y la unidad portuaria formada por el puerto de Ibiza, el de Cala Sabina y la zona terrestre de la rada ibicenca, comprendida entre Punta Yondal y Cabo Falcó.

En la Junta del Puerto de La Luz y Las Palmas, los puertos de Arrecife de Lanzarote y Puerto del Rosario.

En la Junta del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, los Puertos de Santa Cruz de la Palma, San Sebastián de la Gomera, La Estaca y Los Cristianos.

Además, las instalaciones portuarias de Salinetas pasaron a depender de la Junta del Puerto de la Luz y Las Palmas, en virtud del Real Decreto 3063/1982, de 15 de octubre.

Como mediante estas integraciones se ha encomendado a cada uno de tales Organismos portuarios la dirección, organización y gestión de los puertos de competencia del Estado existentes en las respectivas provincias, se considera necesario modificar su denominación para ajustarla realmente a sus correspondientes ámbitos provinciales, excluyendo los puertos de competencia autonómica.

En su virtud, a propuesta de Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del 9 de marzo de 1990,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Las Juntas de los Puertos de Palma de Mallorca, de La Luz y Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife se denominarán, respectivamente, Juntas de los Puertos del Estado en Baleares, en Las Palmas y en Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Madrid, a 9 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**6249** *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de febrero de 1990 por la que se desarrollan las normas básicas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en el Real Decreto 234/1990, de 23 de febrero.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 24 de febrero de 1990 por la que se desarrollan las normas básicas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, del 27, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 12, párrafo segundo, donde dice: «base de cotización: 58.350 pesetas», debe decir: «base de cotización: 58.350 pesetas mensuales».

En el artículo 14, letra b), donde dice: «... contingencias de jubilación y de invalidez permanente o muerte y supervivencia...», debe decir: «... contingencias de jubilación, de invalidez permanente y de muerte y supervivencia...».

En el cuadro de bases mínimas, página 5743, grupo 11, donde dice: «trabajadores de diecisiete años», debe decir: «trabajadores de diecisiete años».

En la disposición adicional octava, número 1, segundo párrafo, donde dice: «... establecidas en el artículo 5.º de este Real Decreto», debe decir: «... establecidas en el artículo 3.º de esta Orden».

En la misma disposición adicional octava, número 2, párrafo cuarto, línea tercera, donde dice: «... en el artículo 5.º de este Real Decreto...», debe decir: «... en el artículo 3.º de esta Orden».

En la disposición adicional octava, número 4, párrafo tercero, línea cuarta, donde dice: «... en el artículo 3.º de este Real Decreto», debe decir: «... en el artículo 2.º de esta Orden».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**6250** *ORDEN de 8 de marzo de 1990 por la que se modifica la de 12 de marzo de 1987 que establece las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales en aplicación de la Directiva 77/93/CEE, y sus modificaciones.*

La aplicación de la Directiva 77/93/CEE, modificada en último lugar por la Directiva del Consejo 89/439/CEE, de 26 de junio de 1989, hace necesario modificar la actual normativa fitosanitaria en tanto se han establecido excepciones respecto a la exigencia del certificado fitosanitario expedido en el país de origen a determinados vegetales o productos vegetales.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica el punto sexto, apartado 2, de la Orden de 12 de marzo de 1987 por la que se establecen las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales en aplicación de la Directiva 77/93/CEE, y sus modificaciones, que adopta la siguiente nueva redacción:

Sexto.—2. La condición del apartado anterior no será exigible en los casos siguientes:

Maderas comprendidas en el anejo IV para las que se requiere como condición suficiente que se hallen descortezadas.

Vegetales, productos vegetales u otros objetos del anejo IV para los que se exigen requisitos que pueden cumplirse también en lugares distintos del lugar de origen.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.